



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, Morelos

Última Reforma: 07-02-2024



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AMACUZAC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforma el artículo 7, 19, 20 y 45 del presente ordenamiento, por reforma al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6278 Novena Sección, de fecha 2024/02/07. Vigencia: 2024/02/08. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6278\\_9A.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6278_9A.pdf)

Aprobación	2021/02/22
Publicación	2021/03/31
Vigencia	2021/04/01
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5929 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia. C. RAMIRO ITURBE PARRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, Y 41. FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública Municipal, consiente de su gran responsabilidad para con todos los sectores de la población de Amacuzac, se comprometió al inicio de nuestro mandato a apoyar a aquellos en todas y cada una de sus acciones, con la firme intención de fortalecerlos y aprovechar las condiciones naturales de nuestro territorio, dado que, bien sabemos, la composición territorial de nuestro Municipio es un gran porcentaje rural.

Es así que esta Administración Pública Municipal desde el inicio de su gestión constitucional ha tenido como premisa fundamental, la de incluir en todas sus acciones y programas a la ciudadanía amacuzteca, así como a las diversas asociaciones que representan a los diferentes sectores productivos en el Municipio.

De conformidad con la legislación que rige los destinos de los Municipios, se contempla la creación de diversos Consejos que coadyuven con la autoridad Municipal para brindar más y mejores servicios a la población en su conjunto, es así como el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Amacuzac, es un Órgano que participa de manera activa con propuestas que permiten optimizar las acciones de la presente administración.

Ahora bien, para optimizar sus acciones es importante que dicho Consejo realice sesiones de manera continua, con el fin de alcanzar los objetivos para lo cual fue creado, con funciones de Órgano de Consulta, por tanto es importante que dentro de su Reglamento Interior se establezcan los tiempos en que deberá de sesionar, asimismo es importante que su estructura contemple la inclusión de miembros que



tengan como finalidad mejorar en su funcionamiento, esto en beneficio de la sociedad amacuzteca, además de establecer las atribuciones y funciones de cada uno de sus integrantes.

Que el proyecto de Reglamento se elaboró en sesiones de trabajo que llevaron a cabo los integrantes del Consejo, quienes aportaron sus opiniones y observaciones y sin apartarse de la Ley, armaron el ordenamiento que se denomina "Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac", por lo que en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno y por lo anterior, expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tuvo a bien aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AMACUZAC, MORELOS.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AMACUZAC, MORELOS.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es un Órgano Colegiado de participación social, con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objeto es dar cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y locales en la materia siguiendo la integración y los lineamientos que las mismas establecen.

**Artículo 3.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades locales, en la planeación



de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 4.-** Para efecto de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. LEY: Desarrollo Rural Sustentable;
- II. COMUNDERS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, Morelos.
- III. C.I.: La Comisión Intersecretarial;
- IV. SEDAGRO: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos;
- V. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. COMISIÓN INTERSECRETARIAL: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos;
- VIII. SISTEMA PRODUCTO: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos agropecuarios representativos en el municipio de Amacuzac en términos de la existencia del cultivo o especie que impulse significativamente la economía de diferentes unidades de producción del Municipio, incluido el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, el sistema producto será considerado como una organización productiva;
- IX. RAMA PRODUCTIVA: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos representativos en el municipio de Amacuzac, que impulsarán de manera significativa la economía en los ámbitos agrícola, pecuario, acuacultura, agroindustrial, comercialización y desarrollo rural, de este Municipio;
- X. PRESIDENTE: El Presidente del COMUNDERS;
- XI. LEY ESTATAL: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;
- XII. ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y SOCIALES: Personas morales de los sectores social y privado cuya ocupación principal son las actividades agropecuarias u otras actividades productivas vinculadas a procesos productivos primarios basados en recursos naturales como agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, de transformación y servicios;



- XIII. COMISIÓN CONSULTIVA: La Comisión de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Amacuzac;
- XIV. CONTRALORÍA SOCIAL: La Contraloría Social, integrada por tres representantes de los productores, tanto sociales como privados nombrados por el Pleno del COMUNDERS; y,
- XV. REGISTRO MUNICIPAL: Al Registro Municipal de formas legales de organizaciones productivas y sociales representativas del municipio de Amacuzac, reguladas por la Ley Agraria, las que se regulan en las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes, cualquiera que sea su materia.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 5.-** La instalación y funcionamiento del COMUNDERS se sustenta en los principios siguientes:

- I. Equidad: Da las mismas oportunidades a los productores rurales de las comunidades elegibles como posibles beneficiarios de los programas que promueva particular preferencia tendrán los grupos en plenitud de edad, mujeres jóvenes, la población indígena y las personas con capacidades diferentes;
- II. Participativo: Se fomenta la participación activa de los integrantes, con respecto a las características sociales, culturales, de usos y costumbres, así como las propuestas planteadas por la sociedad rural;
- III. Democrático: Los Acuerdos del COMUNDERS se toman previa deliberación, análisis y voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;
- IV. Incluyente: Se toma en consideración todos los planteamientos presentados, tanto por la mayoría como por algún miembro integrante de éste, siempre que contribuyan al avance del desarrollo rural sustentable de las localidades del Municipio;
- V. Plural: Se tiene cuidado de que las participaciones y las decisiones relativas a la asignación de los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos, raciales o de género;



VI. Cobertura Competencia: Se actúa y se toman decisiones únicamente en el espacio territorial del Municipio, espacio en donde se impulsa la diversidad y reconversión productiva, la transferencia y adopción de tecnología, la mejora en los procesos de las cadenas productivas y los esquemas de distribución y comercialización;

VII. Integral: Impulsa preferentemente acciones y proyectos articulados entre sí que contemplen el proceso productivo de la sociedad rural;

VIII. Corresponsabilidad: Cada integrante del COMUNDERS, se responsabiliza de todas las decisiones que se tomen en cada reunión;

IX. Honestidad: El manejo de los recursos y las acciones derivadas del cumplimiento de los Acuerdos del COMUNDERS, se realizan de forma transparente; y

X. Oportunidad: La toma de decisiones y las acciones se llevan a cabo en los tiempos definidos por el COMUNDERS.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL COMUNDERS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 6.-** El COMUNDERS estará integrado por miembros permanentes e invitados.

**Artículo \*7.-** Serán miembros permanentes del COMUNDERS:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección de Agricultura del Ayuntamiento de Amacuzac quien será coordinador operativo;
- III. El síndico municipal, quien suplirá las ausencias del presidente municipal;
- IV. El regidor que tenga la titularidad de la Comisión de Desarrollo Agropecuario quien fungirá como secretario técnico;
- V. Los ayudantes municipales en su carácter de representantes de las comunidades del municipio;
- VI. Los comisariados ejidales del municipio;



- VII. Los funcionarios que representan al gobierno federal en la entidad, determinados por la ley, como miembro de la comisión intersecretarial;
- VIII. Los funcionarios que representan al gobierno estatal, homólogos de los funcionarios de la comisión intersecretarial;
- IX. Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural como Coordinador Técnico Federal;
- X. Un representante de la Secretaría Estatal de Desarrollo Agropecuario como coordinador técnico estatal; y,
- XI. Los representantes de productores primarios y agroindustriales, sociales y privadas de carácter económico-productivo y social del sector rural representativos en el Municipio, debidamente acreditados e inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Amacuzac.
- X. Un representante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado.

Todo ellos conforme a lo que señala el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

Sólo los ayudantes municipales, los comisariados ejidales, los representantes gubernamentales federales y estatales, así como los del ayuntamiento tendrán voz y voto en las resoluciones y acuerdos del consejo y podrán designar a un suplente, los representantes de las organizaciones no gubernamentales y el representante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a voz informativa y de opinión técnica, sin voto.

La participación de todos los integrantes del COMUNDERS será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna con motivo del desempeño de sus funciones en el seno del mismo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el artículo 7, por reforma al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6278 Novena Sección, de fecha 2024/02/07. Vigencia: 2024/02/08. **Antes decía:** Artículo 7.- ...

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, quien será el Coordinador Operativo;
- III. El Síndico Municipal, quien suplirá las ausencias del Presidente Municipal;



- IV. El Coordinador de Desarrollo Agropecuario y se le designará como Secretario Técnico;
  - V. Los representantes de Comisariados Ejidales;
  - VI. Los funcionarios que representan al Gobierno Federal en la Entidad, determinados por la Ley, como miembro de la Comisión Intersecretarial;
  - VII. Los funcionarios que representan al Gobierno Estatal, homólogos de los funcionarios de la Comisión Intersecretarial;
  - VIII. Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural como Coordinador Técnico Federal;
  - IX. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) como Coordinador Técnico Estatal; y
  - X. Los representantes de productores primarios y agroindustriales, sociales y privadas de carácter económico-productivo y social del sector rural representativos en el Municipio, debidamente acreditados e inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Amacuzac, conforme a lo que señalan los artículos 25, párrafo tercero, 143, 145, 146 y 147, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36, y 113, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.
- Sólo los representantes de los productores y del Ayuntamiento tendrán voz y voto en las resoluciones y Acuerdos del Consejo y podrán designar a un suplente, los representantes gubernamentales Federales y Estatales, así como de las organizaciones no gubernamentales, sólo tendrán voz informativa y de opinión técnica, sin voto.
- La participación de todos los integrantes del COMUNDERS será de carácter honorífico, por lo que NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN alguna con motivo del desempeño de sus funciones en el seno del mismo.

**Artículo 8.-** Podrán ser invitados al COMUNDERS, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Los representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones de profesionistas del sector, como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);
- II. Los representantes de organismos no gubernamentales que inciden en el Desarrollo Rural del Municipio;
- III. Los representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural, como son los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y la Dirección General de Infraestructura Hidrológica y Desarrollo Rural; y,
- IV. Cualquier otra persona física o moral, pública o privada, que a juicio del COMUNDERS, amerite ser convocado.



**Artículo 9.-** El COMUNDERS será presidido por el Presidente Municipal.

**Artículo 10.-** Los Consejeros Permanentes durarán en su cargo el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento en turno, en el caso de los representantes de los productores, éstos podrán ser renovados y en su caso ratificarlos por sus organizaciones de acuerdo a sus estatutos internos o la legislación aplicable.

**Artículo 11.-** Para ser Consejero Permanente de los Productores, se requiere haber sido electo por su organización debidamente acreditada e inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Amacuzac, bajo los lineamientos de este Reglamento.

**Artículo 12.-** Los miembros permanentes del COMUNDERS, podrán coordinar Comisiones o Grupos de Trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a Sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las Sesiones Plenarias como en las Comisiones o Grupos de Trabajo.

**Artículo 13.-** Todos los Organismos interesados en participar en el COMUNDERS, deberán presentar ante éste y por escrito, sus solicitudes acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMUNDERS Y DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el COMUNDERS tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de



Desarrollo, para cuyo funcionamiento adecuado se integra una Comisión de Financiamiento Productivo Rural;

II. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema-producto, especie animal, figuras asociativas, cadena productiva o rama de producción;

III. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas;

IV. Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de las políticas del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;

V. Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con los Programas Especiales Concurrentes, tanto Federales y Estatales como Municipal;

VI. Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal Regional y Distrital;

VII. Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requieran el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento de módulos de información, promoviendo su vinculación con la Unidad Estatal de Información de su jurisdicción territorial;

VIII. Formular durante el primer trimestre del año el Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en el cual se definen las prioridades a seguir;

IX. Impulsar la creación de programas de capacitación que tengan por objeto extender el conocimiento y la correcta interpretación de la Legislación Federal, Estatal y Municipal en la materia;

X. Participar en el rescate de las tecnologías tradicionales de las comunidades, y propiciará la adopción de nuevas tecnologías por parte de las mismas;

XI. Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las



diferentes Dependencias y Entidades Públicas y Privadas; así como en la elaboración del padrón de productores rurales del Municipio por rama productiva;

XII. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio y de sus organizaciones; y,

XIII. Las demás que el COMUNDERS acuerde y considere necesarias para alcanzar los fines del desarrollo rural sustentable.

**Artículo 15.-** El ámbito general de participación del COMUNDERS en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- I. Priorización de programas, proyectos y beneficiarios;
- II. Planeación, programación y seguimiento;
- III. Formulación, evaluación y selección de proyectos;
- IV. Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Financiamiento rural;
- VI. Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural;
- VII. Fomento a la empresa social rural;
- VIII. Bienestar social rural;
- IX. Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales;
- X. Investigación y transferencia tecnológica;
- XI. Validación del padrón de productores agropecuarios;
- XII. Inspección y certificación de semillas;
- XIII. Normalización e inspección de productos agropecuarios y su almacenamiento;
- XIV. Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria; y,
- XV. Capacitación y asistencia técnica integral.

**Artículo 16.-** El COMUNDERS coadyuvará en la definición de propósitos para otorgar los apoyos, con base en las propuestas que se capten en el seno del mismo Consejo, las cuales serán las siguientes:



- I. Identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector, para ser turnadas a las instancias correspondientes;
- II. Definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones fitozoosanitarios; y,
- III. Priorizar las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural: de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Artículo 17.-** Los Comités Sistema-Producto informarán al COMUNDERS Sobre la definición de apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción, transformación y comercialización.

## **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 18.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al COMUNDERS;
- II. Convocar por si o a través del Regidor de Desarrollo Agropecuario o del Director de Desarrollo Agropecuario a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del COMUNDERS;
- III. Someter al COMUNDERS, para su aprobación, el calendario anual de Sesiones mensuales ordinarias;
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del COMUNDERS en las reuniones;
- V. Formular con el Director de Desarrollo Agropecuario y la Comisión Consultiva el Programa Anual de Trabajo para la aprobación del COMUNDERS, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Rural Sustentable, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital y Estatal;
- VI. Invitar a Dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la Entidad, a organizaciones sociales, privadas, gremiales y académicas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las Sesiones del COMUNDERS, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;



- VII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el COMUNDERS a cualquier autoridad Federal y Estatal ya los ciudadanos que así lo requieran;
- VIII. Presentar al COMUNDERS el Informe Anual de resultados;
- IX. Proponer al COMUNDERS la creación de Comisiones Especiales de trabajo a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente;
- X. Designar a su suplente;
- XI. Proponer al Pleno del COMUNDERS la designación y responsabilidades del representante de este ante el Consejo Distrital, Estatal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la SEDAGRO; y,
- XII. Aquellas otras que el COMUNDERS determine.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO**

**Artículo \*19.-** Fungirá como coordinador operativo del COMUNDERS el titular de la Dirección de Agricultura del Ayuntamiento de Amacuzac, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUNDERS, por instrucciones del presidente;
- II. Levantar acta de las sesiones y llevar un registro de los acuerdos tomados por el COMUNDERS y realizar su seguimiento;
- III. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de estas;
- IV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del COMUNDERS y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
- V. Realizar trámites y gestiones para el cumplimiento de los acuerdos, normas, programas y proyectos del COMUNDERS;
- VI. Presidir las sesiones del COMUNDERS en las ausencias del presidente municipal y del presidente suplente;
- VII. Gestionar con los niveles de gobierno federal y estatal la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias;



- VIII. Realizar visitas periódicas a las áreas de producción agrícola y pecuaria del municipio a efecto de conocer y atender las necesidades del sector en coordinación con el regidor que tenga la titularidad de la Comisión de Desarrollo Agropecuario; y,  
IX. Las demás que le sean encomendadas por el COMUNDERS.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el artículo 19, por reforma al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6278 Novena Sección, de fecha 2024/02/07. Vigencia: 2024/02/08. **Antes decía:** Artículo 19.- Fungirá como Coordinador Operativo de COMUNDERS el Regidor de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Amacuzac, quién tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir las Convocatorias para las Sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUNDERS, por instrucciones del Presidente;
- II. Levantar acta de las Sesiones y llevar un registro de los acuerdos tomados por el COMUNDERS y realizar su seguimiento;
- III. ...
- IV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del COMUNDERS y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno;
- V. ...
- VI. Presidir las Sesiones del COMUNDERS en las ausencias del Presidente Municipal y del Presidente Suplente;
- VII. Gestionar con los niveles de Gobierno Federal y Estatal la asignación de recursos al Municipio para actividades agropecuarias;
- VIII. Realizar visitas periódicas a las áreas de producción agrícola y pecuaria del Municipio a efecto de conocer y atender las necesidades del sector; y,
- IX. ...

## **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo \*20.-** Fungirá como secretario técnico del COMUNDERS el regidor que tenga la titularidad de la Comisión de Desarrollo Agropecuario quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir operativamente al presidente y al coordinador operativo para el correcto desarrollo de las actividades del COMUNDERS;
- II. Gestionar con los niveles de gobierno federal y estatal la asignación de recursos al municipio para actividades agropecuarias;



- III. Planear, desarrollar, operar y controlar los diferentes Programas, acciones de Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable del Ayuntamiento de Amacuzac y coordinarse con las respectivas mesas de trabajo;
- IV. Promover la realización de exposiciones y eventos de comercialización agropecuaria;
- V. Promover convenios de desarrollo que impulsen la producción y productividad del Sector Agropecuario Rural;
- VI. Resguardar la documentación prevista en los artículos 58, 59 y 60, del presente reglamento; y,
- VII. Las demás que le sean asignadas por el presidente municipal y por el COMUNDERS.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el artículo 20, por reforma al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6278 Novena Sección, de fecha 2024/02/07. Vigencia: 2024/02/08. **Antes decía:** Artículo 20.- Fungirá como Secretario Técnico del COMUNDERS el Director de Desarrollo Agropecuario, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir operativamente al presidente y al Coordinador Operativo para el correcto desarrollo de las actividades del COMUNDERS;
- II. Gestionar con los niveles de Gobierno Federal y Estatal la asignación de recursos al Municipio para actividades agropecuarias;
- III. ...
- IV. ...
- V. Promover Convenios de Desarrollo que impulsen la producción y productividad del Sector Agropecuario Rural;
- VI. Resguardar la documentación prevista en los artículos 58, 59 y 60, del presente Reglamento; y,
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal y por el COMUNDERS.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR TÉCNICO ESTATAL**

**Artículo 21.-** Tendrá las funciones de Coordinador Técnico Estatal del COMUNDERS, el funcionario propuesto por la SEDAGRO, quien a su vez representará a la citada Dependencia ante el COMUNDERS.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Coordinador Técnico Estatal:

- I. Dar a conocer los lineamientos normativos de los programas de la Dependencia que representa;



- II. Otorgar la asesoría y capacitación de su competencia, de acuerdo a los requerimientos del COMUNDERS;
- III. Asesorar a las Comisiones de Trabajo integradas por los diferentes sistemas-producto y dar seguimiento a los avances respectivos;
- IV. Recibir y atender las solicitudes o documentación relacionadas con los programas que competen a la Dependencia que representa y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno;
- V. Reforzar al Consejo dándole a conocer los lineamientos que rigen al COMUNDERS, tal como lo establece la Ley; y
- VI. Las demás que le designe la SEDAGRO o el propio COMUNDERS.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR TÉCNICO FEDERAL**

**Artículo 23.-** Tendrá las funciones de Coordinador Técnico Federal del COMUNDERS, quien designe la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyas funciones son:

- I. Dar a conocer los lineamientos normativos de los programas de la Dependencia que representa;
- II. Otorgar la asistencia técnica y capacitación de acuerdo a los requerimientos de los productores y sus organizaciones;
- III. Asesorar al Coordinador Operativo, para llevar el registro de Acuerdos tomados en las Sesiones del COMUNDERS;
- IV. Asesorar a las Comisiones de Trabajo integradas por los diferentes sistemas-producto y dar seguimiento a los avances respectivos;
- V. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades del COMUNDERS, así como someter a consideración del Presidente y de sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso por el Pleno;
- VI. Convocar y coordinar el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial en el Municipio, de acuerdo con la Ley; y,
- VII. Las demás que le asigne la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural y el propio COMUNDERS.



## **CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN CONSULTIVA**

**Artículo 24.-** Integran la Comisión Consultiva el Coordinador Agropecuario, el Regidor de las Comisiones de Desarrollo Agropecuario Municipal y el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

**Artículo 25.-** Son funciones de la Comisión Consultiva:

- I. Participar de manera integral en la planeación de programas y acciones que concurren en el Municipio y que tengan relación en el desarrollo rural;
- II. Promover con Instituciones Federales y Estatales programas y acciones que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con sus respectivas comisiones y funciones;
- III. Proponer al Presidente realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa de trabajo anual, con el propósito de atraer mayores recursos de las Dependencias Federales y Estatales;
- IV. Proponer programas de capacitación para el trabajo en las áreas agropecuarias, comercial, industrial y de servicios que promuevan el empleo productivo y generen seguridad social; y,
- V. Establecer una red de interlocución entre Dependencias Federales, Estatales y otros Organismos para promover convenios de desarrollo que impulsen la producción y competitividad, a fin de eliminar las asimetrías con respecto a otros Municipios.

## **CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

**Artículo 26.-** La Comisión Intersecretarial, está integrada por los representantes de las Instituciones Federales con presencia en el Estado, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley, en concordancia con el 6 de la Ley Estatal, que participan en el Consejo con voz informativa y de opinión técnica, más no con voto en la toma de decisiones en el pleno del COMUNDERS.

**Artículo 27.-** Son funciones de la Comisión Intersecretarial:



- I. Atender, coordinar y dar seguimiento a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable;
- II. Promover Convenios con los Gobiernos Estatal y Municipal, con el propósito de propiciar la concurrencia de programas en el marco del Federalismo corresponsabilidad;
- III. Proponer nuevos programas de fomento agropecuario y de sustentable, para ser incluidos en el presupuesto del Municipio;
- IV. Proponer al Presidente las políticas y criterios para programas y acciones de corto y mediano plazo, conforme normativos a fin de fomentar el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- V. Participar, a Convocatoria del Presidente, a las Sesiones del COMUNDER con el objeto de que informen de los programas y proyectos de su competencia, relacionados con el Desarrollo Rural Sustentable; y,
- VI. Cada uno de los integrantes de la Comisión podrá nombrar un suplente tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural y de los programas de su competencia.

## **CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 28.-** La Contraloría Social estará conformada por tres representantes de los productores, tanto sociales como privados nombrados por la asamblea del COMUNDERS y sus atribuciones serán:

- I. Dar seguimiento, supervisar y evaluar el avance de las acciones y/o proyectos presentados al COMUNDERS, así como el ejercicio de los recursos destinados a los mismos, procurando se manejen con orden, transparencia y honestidad;
- II. Los miembros de las Contralorías Sociales cuidarán de que se levante el acta correspondiente en cada sesión que realice el COMUNDERS, así como del seguimiento a los Acuerdos generados en el seno del mismo;
- III. Calendarizar las reuniones que se llevarán a cabo en su interior, así como todas las actividades a realizar, las cuales deberán aprobarse en el seno del COMUNDERS.



Los cargos conferidos para la operación de las Contralorías Sociales tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgará remuneración o contraprestación alguna.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 29.-** En el seno del COMUNDERS se integrarán todas las Comisiones de Trabajo como sistemas-producto, cadenas productivas y ramas de producción relevantes que existan en el Municipio, cuyas funciones serán:

- I. La formación de las Comisiones deberá quedar asentada COMUNDERS en las actas de las Sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas tengan interés en el tema;
- II. Cada Comisión contará con un Coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia Comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de Gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera los de la los integrantes de la Comisión; en este último caso el representante de SEDAGRO fungirá como Secretario Técnico; y,
- III. Las Comisiones enviarán a la Presidencia del COMUNDERS, a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros.

**Artículo 30.-** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la Comisión, como al Presidente del COMUNDERS. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante.

**Artículo 31.-** Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente, al Coordinador Operativo y al Secretario Técnico del COMUNDERS, de los avances de los trabajos de sus Comisiones, los cuales desarrollarán de acuerdo a su programa y calendario de trabajo.



**Artículo 32.-** Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés. Las Comisiones serán las siguientes:

- I. Fomento a la producción de granos básicos;
- II. Ganadería;
- III. Horticultura ornamental;
- IV. Turismo Rural;
- V. Infraestructura Básica Hidroagrícola;
- VI. Desarrollo Rural;
- VII. Análisis y validación de proyectos productivos;
- VIII. Vinculación académica y de investigación agropecuaria;
- IX. Comercialización agropecuaria;
- X. Honor y justicia;
- XI. Evaluación financiera;
- XII. Sanidad e Inocuidad Agropecuaria; y,
- XIII. Las demás que a juicio del COMUNDERS se requieran para el correcto funcionamiento del Consejo.

Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al COMUNDERS para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

## **CAPÍTULO XI DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS MIEMBROS DEL COMUNDERS**

**Artículo 33.-** Los miembros del COMUNDERS tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Asistir a las Sesiones a las que sean convocados;
- II. Designar por escrito a su suplente; y,
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los Acuerdos que se tomen en el seno COMUNDERS.

**Artículo 34.-** Los miembros permanentes del COMUNDERS o, en su caso, sus suplentes, podrán participar en las Comisiones de Trabajo que sean de su interés



y proponer especialistas en los temas que se traten para que asistan en calidad de invitados.

**Artículo 35.-** Los invitados sólo tendrán voz en las Sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella Comisión de Trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

**Artículo 36.-** Los miembros del COMUNDERS podrán presentar, a través del Coordinador Operativo, propuestas de asuntos para análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que pretendan plantear dicha propuesta.

**Artículo 37.-** Los miembros del COMUNDERS deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 38.-** Los miembros del COMUNDERS podrán representarlo en otros foros siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo, tomada por mayoría de votos.

**Artículo 39.-** Para ser tomadas en cuenta las propuestas y solicitudes de los representantes de los organismos productivos y sociales miembros del COMUNDERS, será obligatorio que vayan acompañadas con el acta y la Convocatoria del Pleno del Organismo donde se llegó al Acuerdo que se presente al consejo, ya que, en el caso de los solicitantes libres, bastará que estos presenten su solicitud y proyecto ante el Presidente o el Coordinador Operativo del COMUNDERS, para ser tomados en cuenta, ya que se representan a sí mismos, en caso de no cubrir estos requisitos la propuesta o solicitud no se presentará en esa sesión del Consejo quedando en reserva hasta en tanto se entreguen dichos documentos probatorios y de respaldo.

Además, en la misma acta, se deberá comprobar que el representante de que se trata informó en ese mismo Pleno a sus representados, sobre los asuntos y Acuerdos tratados en la última sesión del COMUNDERS.



**Artículo 40.-** Los miembros del COMUNDERS que acumulen a través de sus representantes tres inasistencias sin justificación, a las Sesiones convocadas, dejarán de formar parte del mismo, con la notificación de baja por el Coordinador Operativo del COMUNDERS, la organización de que se trate podrá sustituir a su representante.

**Artículo 41.-** El Pleno del COMUNDERS decidirá sobre la aplicación de las medidas a que haya lugar cuando alguno de sus miembros incurra en acciones procedimientos contrarios al espíritu de colaboración unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspiran el desempeño del COMUNDERS.

## **TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO**

### **CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL COMUNDERS**

**Artículo 42.-** El COMUNDERS tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 43.-** El COMUNDERS sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión previa Convocatoria.

**Artículo 44.-** Se celebrarán reuniones extraordinarias por Convocatoria del Presidente, del Coordinador Operativo, del Presidente Suplente, o a solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo, cuando se considere que existen causas suficientes para tal efecto.

**Artículo \*45.-** La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada a sus integrantes e invitados por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, que además deberá ser difundida a través de los ayudantes municipales, así como ser fijada en lugares visibles.



El consejo sesionara regularmente de manera intercalada entre la cabecera municipal.

La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse con al menos 24 horas de anticipación, siguiendo los mismos lineamientos que para las sesiones ordinarias.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el artículo 45, por reforma al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6278 Novena Sección, de fecha 2024/02/07. Vigencia: 2024/02/08. **Antes decía:** Artículo 45.- La Convocatoria para Sesiones Ordinarias, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada a sus integrantes e invitados por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, que además deberá ser difundida a través de los Comisariados, así como ser fijada en lugares visibles.

El Consejo sesionará regularmente de manera intercalada entre la Cabecera Municipal.

La citación para Sesiones Extraordinarias deberá enviarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, siguiendo los mismos lineamientos que para las ordinarias.

**Artículo 46.-** Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán y el Secretario Técnico deberá verificar el cumplimiento de la amplia difusión de la Convocatoria.

**Artículo 47.-** Para que las Sesiones y Acuerdos del COMUNDERS tengan validez, se deberá contar con la asistencia y voto respectivamente de más del cincuenta ciento de los miembros permanentes: para tales efectos, el Secretario Técnico elaborará y mantendrá actualizado el directorio de los miembros permanentes debidamente acreditados y registrados en el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Amacuzac.

Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre una nueva sesión.

En este caso, se llevará a cabo o la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembro COMUNDERS que asista a ella, por ser Segunda Convocatoria.



**Artículo 48.-** Los miembros permanentes del COMUNDERS sólo podrán contar con un suplente que deberán registrar ante el Secretario Técnico.

Los miembros del COMUNDERS que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito el nombre de su suplente.

**Artículo 49.-** A las sesiones del COMUNDERS sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los Titulares o sus suplentes y en su caso los invitados.

En aquellos casos en que las Sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los Titulares.

**Artículo 50.-** Los Acuerdos que tome el COMUNDERS deberán ser aprobados preferentemente por consenso.

Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 51.-** Las sanciones serán aplicadas por Acuerdo de la asamblea, con previo Dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes del COMUNDERS que no cumplan con sus funciones encomendadas; notificando por escrito a sus representados a través de la Comisión de Honor y Justicia, sobre su conducta para que procedan a su sustitución en este Órgano Colegiado.

**Artículo 52.-** Cuando haya ausencia de los representantes Institucionales, se enviará a sus superiores una amonestación por escrito.

**Artículo 53.-** Los integrantes del COMUNDERS que incurran en actos de corrupción dentro de los programas impulsados por el mismo Consejo, serán sancionados, haciéndolo del conocimiento de sus grupos de trabajo o institución



turnando el caso a la Comisión de Honor y Justicia y Contralorías Gubernamentales en el caso de los funcionarios públicos para que, conforme a la Ley, se aplique la sanción respectiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 54.-** Los miembros del COMUNDERS tendrán derecho a la información sobre:

- I. Los recursos asignados al Municipio por parte de las Instituciones Gubernamentales, así como por organizaciones privadas y sociales, preferentemente los dirigidos a mejorar el Desarrollo Rural;
- II. Cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen el ejercicio y operación de los programas municipalizados;
- III. Los servicios técnicos contratados por la instancia responsable para brindar atención y capacitación a los productores del Municipio; y,
- IV. En general, sobre cualquier información que tenga que ver con el desarrollo, operación y funciones del COMUNDERS.

**Artículo 55.-** Los miembros del COMUNDERS tendrán derecho a recibir cursos de capacitación sobre temas relacionados a la operación de los programas en materia de planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.

**Artículo 56.-** Adicionalmente, los miembros del COMUNDERS tendrán derecho a:

- I. Participar en giras de intercambio para conocer las experiencias de otros lugares;
- II. Recibir los beneficios, ya sea como productores u organizaciones, que gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas;
- III. Tener participación de los estímulos que sean gestionados por el COMUNDERS y aprobados por el Pleno del mismo; y,
- IV. Tener participación de los reconocimientos que el Pleno otorgue a los productores sobresalientes en alguna actividad específica que brinde beneficios inmediatos al desarrollo rural sustentable del Municipio.



## **TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 57.-** Será responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Rural Sustentable, instrumentar, coordinar y actualizar el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Amacuzac.

**Artículo 58.-** Para acreditar organizaciones productivas o sociales ante el Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Amacuzac se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Acta Constitutiva y Estatutos debidamente formalizados ante las instancias correspondientes, que acredite su personalidad jurídica;
- b) Comprobante de tener su domicilio en el Municipio y en el caso de Organización Estatal, acreditar tener afiliados en el municipio de Amacuzac;
- c) Padrón de Socios por unidades de producción;
- d) Identificación de los integrantes de la organización;
- e) Ficha técnica de su organización;
- f) CURP del representante legal;
- g) Identificación del representante legal;
- h) Comprobante de domicilio del representante legal;
- i) Constancia de productor del representante legal; y,
- j) Tener su actividad económica principal en una cadena productiva agropecuaria o en un sistemaproducto.

**Artículo 59.-** Para ser consejero representante de las organizaciones ante el COMUNDERS se requiere:

- a) Ser productor de la rama productiva que represente;
- b) Que su organización esté inscrita en el Registro Municipal;
- c) Tener su Unidad de Producción en el municipio de Amacuzac; y,
- d) Ser electo o designado por su organización Municipal y/o Estatal.



**Artículo 60.-** Para acreditar Consejeros Permanentes representantes de las organizaciones ante el COMUNDERS deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso;
- b) Constancia de productor;
- c) Comprobante de domicilio en el municipio de Amacuzac;
- d) CURP;
- e) Identificación Oficial;
- f) Constancia de registro de su organización; y,
- g) Acta de Asamblea donde fueron electos como representantes consejeros ante el COMUNDERS.

**Artículo 61.-** El Padrón del Registro Municipal de Organizaciones Productivas y Sociales del Municipio de Amacuzac, deberá ser revisado y actualizado al inicio de cada año, durante el mes de enero.

**Artículo 62.-** Para el caso de los Consejeros Representantes Ejidales y Ayudantes Municipales, deberán presentar acta de la asamblea donde fueron electos, así como los demás señalados en el artículo 59 del presente Reglamento.

**Artículo 63.-** Los Consejeros representantes de las Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de la Comisión Intersecretarial deberán acreditarse por escrito con documento que emita la Dependencia que los designa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.



Dado en el Salón del Cabildo del Recinto Municipal, veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**C. RAMIRO ITURBE PARRA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AMACUZAC, MORELOS;  
C. ETELVINA ARANDA FLORES.  
SÍNDICO MUNICIPAL  
C. ELOY SÁNCHEZ SANTOS.  
REGIDOR.  
C. ORALIA GARCÍA ESTRADA  
REGIDORA  
LIC. BLANCA ESTELA GONZÁLEZ REYES.  
SECRETARIA MUNICIPAL.**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL  
SUSTENTABLE DE AMACUZAC**

**POEM No. 6278 Novena Sección, de fecha 2024/02/07**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** Una vez aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado así como al titular de la secretaria del Ayuntamiento, para su publicación en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, como se dispone en los artículos 41 fracción XXXVIII, 53 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 17 y 71 fracción XXIV del Reglamento de Gobierno y de la Administración pública del municipio de Amacuzac. Remítase la presente reforma

**SEGUNDO:** La presente reforma al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacuzac, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.